

REGLAMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE AGRICULTORES (OMA)

REGLAMENTO 1 - CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OMA

1. La Asamblea General es, de conformidad con el artículo IX, párrafo 1º de los Estatutos de la OMA, el órgano decisorio supremo de la Organización Mundial de Agricultores (en adelante también denominada la "Asociación") y toma decisiones en todas las líneas de la política agrícola, las preguntas y las orientaciones de la Asociación.

2. De conformidad con el artículo X, párrafo 1º de los Estatutos de la OMA, la Asamblea General Ordinaria:

a) Establece las orientaciones generales y las directrices para la actividad de la Asociación; ; inicia y aprueba la política permanente de la OMA en virtud del artículo 6 del presente Reglamento;

b) Crea y aprueba el plan estratégico de la Asociación;

c) Aprueba los presupuestos anuales preparados por el Consejo de Administración;

d) Aprueba los Reglamentos de la Asociación;

e) Determina el nivel de las cuotas de membresía y afiliación.

f) Determina el nivel de posibles cuotas de inscripción solicitadas a los miembros asociados y miembros afiliados;

g) Toma decisiones relativas a la terminación y el cese de la membresía de los miembros asociados y miembros afiliados;

h) Toma decisiones relativas a la elección del Consejo de Administración, el Presidente y el Vicepresidente, y a su revocación, e conformidad con las disposiciones del artículo 10 del presente Reglamento;

i) Toma decisiones relativas a la designación de los miembros del Consejo de Revisores, especificando su composición, y a su revocación por motivos graves y/o causa justa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 10 de estos Reglamentos;

j) Puede constituir comités específicos para las agricultoras y los agricultores jóvenes para hacer frente a los temas que son de especial interés para ellos dentro del marco de los objetivos de la OMA;

k) En caso de considerarse apropiado, podrá constituir comités regionales adicionales y/o comités que se refieren a temas específicos que son de interés para el sector agrícola;

l) Puede, a petición de las circunscripciones, como se menciona en el artículo 4 de los Estatutos de la OMA, tomar decisiones sobre programas específicos de intervención o iniciativas relacionadas con sus asuntos específicos;

m) Toma decisiones sobre otras propuestas sometidas a su examen por los Miembros, en virtud del párrafo 14 del Reglamento 1 de estos Reglamentos, y/o por el Consejo de Administración;

n) en ausencia de una decisión unánime del Consejo de Administración, aprueba los nuevos miembros.

3. De conformidad con el artículo X, el párrafo 2º de los Estatutos de la OMA, la Asamblea General Extraordinaria:

a) Hace las modificaciones relativas a los Estatutos de la OMA;

b) Toma decisiones relativas a la disolución y la liquidación de la Asociación, así como para el desembolso de activos.

4. La Asamblea General se reunirá para aprobar los estados financieros del año anterior, en consideración al artículo XVIII, párrafo 2º de los Estatutos de la OMA, en un plazo máximo de 120 días o, en caso de que existan motivos legítimos, 180 días después de que finalice cada ejercicio económico el 28 de junio.. Un año se ha de interpretar como el ejercicio fiscal, del 1 de enero al 31 de diciembre.

5. La Asamblea General, sea ordinaria o una reunión extraordinaria, es, de conformidad con el artículo IX, párrafo 5º de los Estatutos de la OMA, convocada por el Presidente o, en caso de que él/ella estuviera ausente o no pudiese asistir, por el Vicepresidente invitando a todos los miembros por lo menos 30 días antes de la fecha de la reunión. En situaciones extraordinarias o de emergencia, esto puede reducirse a 10 días.

6. La invitación a la reunión, que contiene el orden del día de la Asamblea General, debería, de conformidad con el artículo IX, párrafo 6º de los Estatutos de la OMA, ser enviada a los miembros, mediante carta certificada, fax, correo electrónico o cualquier otro método que puede proporcionar la confirmación de recepción.

7. La Asamblea General, de conformidad con el artículo IX, párrafo 8º de los Estatutos OMA, debe ser convocada al menos una vez al año para aprobar el presupuesto y confirmar el lugar de la próxima Asamblea, tanto por recomendación del Consejo de Administración, así como también en cualquier momento cuando se considere necesario o si una solicitud es presentada por, al menos, una décima parte de los miembros.

8. Una petición, de al menos una décima parte de los miembros, de convocar una Asamblea General, de conformidad con el párrafo 7º de estos Reglamentos deberá contener el orden del día de dicha Asamblea General, debe ser enviada por tales miembros a través de carta certificada, fax, correo electrónico o cualquier otro método que puede proporcionar prueba de su recepción, al Presidente, quien procederá a convocar la Asamblea general en la forma prevista en el artículo IX , párrafos 5º y 6º de los Estatutos de la OMA . Si el Presidente estuviese ausente o no pudiese hacerlo, el Vicepresidente procederá a convocar la Asamblea General.

9. Los temas del Orden del Día de la Asamblea General deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración con arreglo a la mayoría prevista en el artículo XI, párrafo 13º de los Estatutos de la OMA o deberá estar contenida en una solicitud firmada por al menos una décima parte de los miembros de la OMA, de conformidad con el párrafo 7º del presente Reglamento.

10. La Asamblea General, de conformidad con el artículo IX, párrafo 7º de los Estatutos de la OMA, se reunirá en el país de unos de sus miembros, sujeto a la ubicación que se indica específicamente en la invitación a la reunión, y que haya sido aprobada por la Asamblea General del año anterior. En caso de que se celebre otra Asamblea General en el mismo año, la decisión sobre la sede de la Asamblea (en un país miembro) será adoptada por el Consejo de Administración y deberá indicarse debidamente en la invitación a la reunión.

11. El Presidente de la Asamblea General será el Presidente, quien convoca y preside la misma, de conformidad con el artículo XIII, párrafo 9º de los Estatutos, o, en su ausencia, el Vicepresidente, o, en caso de inasistencia de este, el Presidente será designado por los miembros con derecho a voto en dicha Asamblea general.

12. Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones citadas en las presentes Reglamentos, el Presidente declarará la apertura y clausura de cada sesión de la Asamblea General, dirigirá los debates del mismo, garantizará la observancia de los Estatutos de OMA y estas Reglamentos de Procedimiento, concederá el derecho a voz y anunciará las decisiones. El Presidente tendrá el control total de las actuaciones. Cada orador que toma la palabra en relación con la discusión de cualquier asunto o moción que está en el orden del día, se repartirá un máximo de tres minutos para hablar. A menos que la Asamblea General decida otra cosa, el Presidente dejará espacio a todos los que desean hablar. Con la excepción de aquellos oradores que tengan la intención de responder a una pregunta hecha por un orador anterior, a los oradores que ya han intervenido una vez se les debe permitir hacer uso de la palabra nuevamente sólo después de que a aquellos que desean hablar por primera vez en esa materia, hayan intervenido. A quienes hablan por segunda vez, se les permitirá un máximo de tres minutos. El Presidente podrá suspender la Asamblea General por motivos relacionados con la conducción adecuada y ordenada de los procedimientos, a condición de que el acto se reanude en el plazo máximo de tres horas.

13. Nadie puede dirigirse a la Asamblea General, sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan indicado su deseo de hablar. El presidente de la Asamblea General podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no son pertinentes o relevantes al tema que se esté discutiendo.

14. Cada miembro tiene derecho a presentar, antes o durante la Asamblea General, a través de la Secretaría Internacional de la OMA, una moción por escrito, a la atención del Presidente, sobre cualquier asunto del orden del día de la Asamblea General, o una enmienda por escrito a cualquier moción presentada por otro Miembro. La enmienda se someterá a votación en primer lugar. Cuando dos o más enmiendas se presenten como moción, la Asamblea General votará primeramente las enmiendas en el orden en que se presentan. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación en caso de que la primera se haya aprobado. Si se adoptan una o más enmiendas, la propuesta enmendada se someterá a votación. Una moción se considerará como enmienda a una propuesta si solamente añade, suprime o modifica parte de la moción presentada por otro miembro. La mayoría necesaria para aprobar cualquier moción o enmienda dependerá de qué mayoría se requiere, de conformidad con el Reglamento 2, párrafos 6,7, 8 y 9 de estos Reglamentos, para el ítem del orden del día en discusión a la cual dicha moción o enmienda se refiere.

15. No obstante lo dispuesto en el Reglamento 1, párrafo 14º, los Miembros tienen que presentar, a través de la Secretaría Internacional, mociones por escrito a la atención del Presidente, que incluyan propuestas de candidatura para el cargo vacante de la

Presidencia, de Miembro del Consejo de Administración, de Revisores y de Liquidadores, al menos treinta (30) días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General. El Presidente, a través de la Secretaría Internacional, tiene que transmitir a los Miembros de la OMA, dicha moción, a más tardar diez días antes de la primera sesión inaugural de la Asamblea General.

16. La Asamblea General votará las mociones de los miembros en el orden en que hayan sido presentadas por los Miembros en el orden en que han sido presentadas. Las Minutas de las actas de la Asamblea General se redactarán en inglés y se traducirán al italiano para que se entienda como la versión oficial según las normas vigentes. De conformidad con el párrafo 3 del artículo XV de los Estatutos de la OMA, el Secretario General, en su calidad de Secretario, es responsable de la redacción de estas Minutas que deben ser firmadas y presentadas a la Asamblea General para su aprobación. Se permite la grabación de audio y video de la Asamblea General. 17. Si por crisis o acontecimientos sociopolíticos, económicos, sanitarios o de seguridad, o por otra razón acordada por el Consejo, no se puede garantizar la participación ordenada y completa en la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá declarar esta circunstancia y proponer la celebración de una reunión de la asamblea sólo por medios electrónicos o informáticos; esta asamblea, como acto previo y condicionante y antes de iniciar los trabajos, procederá a ratificar la mencionada decisión y evaluación del Consejo de Administración.

REGLAMENTO 2 - PROCEDIMIENTOS PARA VOTAR EN LA ASAMBLEA GENERAL

1. La votación en la Asamblea General, de conformidad con el artículo IV, párrafo 2º y el artículo IX, párrafo 3º de los Estatutos de la OMA, será sobre la base de un voto por cada miembro.

2. De conformidad con el artículo VI, párrafo 1º y el artículo IX, párrafos 2º y 13º de los Estatutos de la OMA, sólo los miembros que son representados por representantes legales que han sido designados por los miembros antes mencionados, de conformidad con sus propios Estatutos o por otro miembro, o por poder por escrito por el representante legal de ese Miembro - a los que un poder legalmente válido por escrito les ha sido conferido y que han pagado sus cuotas de membresía para el corriente año y años anteriores, tendrán derecho a voto en la Asamblea General sobre los puntos del orden del día contenidos en la invitación proporcionada según el artículo IX, párrafo 6º de los Estatutos de la OMA.

3. De conformidad con el artículo IV, párrafo 6º de los Estatutos de la OMA, miembros y afiliados no podrán presentar candidatos para posiciones dentro de la Asociación y/o no disponer del derecho de voto en la Asamblea General.

4. El quórum de la Asamblea General será fijado en la sesión de apertura de la misma por el Presidente, que deberá proceder a controlar si los asistentes a ella tienen la autorización necesaria para representar a los miembros individuales de pleno derecho, de conformidad con el párrafo 2º de este Reglamento, y votar en su nombre.

5. De conformidad con el artículo IX, párrafo 14º de los Estatutos de la OMA, la Asamblea General podrá también desarrollarse con participantes en diferentes lugares, cercanos o lejanos, con conexiones de audio o vídeo a la reunión, a condición de que el protocolo de votación simultánea, el principio de la igualdad de trato de respeto a todos los miembros y la garantía de que todos los miembros tendrán la oportunidad de hablar sean respetados. En tal situación, el Presidente comprobará la identidad y legitimidad de los participantes, ajustará el funcionamiento de la reunión y tomará nota y anunciará los resultados de la votación.

6. De conformidad con el artículo IX, párrafo 9º de los Estatutos de la OMA, las decisiones tomadas en la Asamblea General deberán, con la excepción de los casos previstos en los párrafos 7, 8 y 9 del presente Reglamento, ser tomadas por una mayoría de votos a condición de que al menos la mitad de los miembros presentes estén en la reunión, los cuales tienen derecho de voto de conformidad con el artículo IX, párrafo 9 de los Estatutos. Cuando no se tome ninguna decisión en primera instancia, la segunda votación de esta decisión será considerada válida independientemente del número de miembros presentes, si se toma por mayoría.

7. Será requerida, sin embargo, la presencia de dos tercios de los miembros, los cuales tienen derecho de voto de conformidad con el artículo IX de los Estatutos, y el voto favorable de la mayoría de ellos, de conformidad con el artículo IX, párrafo 11º de los Estatutos de la OMA, para tomar decisiones sobre posibles enmiendas a los Estatutos.

8. La presencia de al menos tres cuartos de los miembros, los cuales tienen derecho de voto de conformidad con el artículo IX de los Estatutos será, en cambio, requerida de conformidad con el artículo IX párrafo 12º de los Estatutos, para las decisiones en relación con la disolución de la Asociación, el nombramiento de los liquidadores y la devolución de los bienes.

9. Para las decisiones sobre el presupuesto y otras cuestiones financieras, será requerida la presencia de por lo menos la mitad de los Miembros, los cuales tienen derecho de voto de conformidad con el artículo IX de los Estatutos, y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes, de conformidad con el artículo IX, párrafo 10º de los Estatutos OMA.

10. La Asamblea General tomará decisiones mediante votación a mano alzada, pero cualquier miembro podrá solicitar una votación nominal o por papeletas.

11. Una votación nominal será tomada por el Presidente o por una persona designada por él en el orden alfabético Inglés de los nombres de los miembros. El nombre de cada miembro será dicho y el mismo representante contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación será puesto en la minuta. ~~en el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.~~

12. Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden en relación con el manejo de la votación.

13. Los votos afirmativos o negativos serán contados, mientras que los miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

14. El Presidente deberá tomar nota y anunciar los resultados de la votación.

15. De conformidad con el artículo IV, párrafo 4º de los Estatutos de la OMA, los miembros de cualquier circunscripción identificadas en virtud del artículo IV, párrafo 3º de dicho Estatuto que necesita elegir a un miembro del Consejo a un puesto vacante en

el Consejo de Administración, procederá a nombrar a un candidato común en la primera Asamblea General disponible o durante las reuniones de los grupos de interés previas a la Asamblea General. El candidato a miembro del Consejo satisfactoriamente nombrado debe obtener una mayoría de votos de los miembros de la circunscripción de que se trate con derecho a voto en la Asamblea General de que se trate.

16. Cuando ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida de los miembros de la circunscripción, se realizará una segunda votación, que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, se llevarán a cabo votaciones subsiguientes hasta que un candidato haya obtenido la mayoría. Una vez que el electorado ha designado a un candidato para el Consejo de Administración, una moción se presentará a continuación por los miembros de la circunscripción para que dicho candidato a miembro del Consejo sea aprobado por la sesión plenaria de la Asamblea General. Si la circunscripción no puede nombrar a un candidato debido a una vacante en virtud del párrafo 8 del artículo XI de los Estatutos de la OMA: a) El Consejo de Administración podrá nombrar por cooptación a un nuevo miembro del Consejo de Administración para que ocupe el puesto, siempre que sea de la misma circunscripción; b) El miembro del Consejo de Administración así cooptado permanecerá en funciones hasta la siguiente convocatoria de la Asamblea General, si es necesario ratificar dicho nombramiento, de lo contrario la circunscripción procederá a nombrar otro candidato que deberá ser aprobado por la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones anteriores y de conformidad con los Estatutos (si la circunscripción no puede ratificar o nombrar un candidato, será responsabilidad de la Asamblea General, siempre que proceda de la misma circunscripción); c) El nuevo miembro del Consejo de Administración así ratificado o nombrado por la Asamblea General permanecerá en funciones hasta el final del mandato del miembro del Consejo de Administración que la circunscripción no nombró originalmente o, si ya se ha agotado, por un período de dos años.

17. La sesión plenaria de la Asamblea General debe aprobar, con la mayoría prevista en el artículo IX, párrafo 9º de los Estatutos de la OMA, dicha candidatura, sin lo cual se considerará la candidatura como que ha sido rechazada. En el caso de que la Asamblea General no apruebe la elección del candidato propuesto al Consejo de Administración, los miembros de la circunscripción repetirán la elección en la forma descrita en los párrafos 15º y 16º de la presente Reglamentación.

18. Si un miembro del Consejo de Administración fuese cooptado, en virtud del artículo XI, párrafo 8º de los Estatutos de la OMA, debido a que una posición en el Consejo de Administración queda vacante, los miembros de la circunscripción a la que dicho Miembro del Consejo elegido pertenece, procederán, en la próxima Asamblea general, a nombrar, de acuerdo con el mecanismo de votación previsto en los párrafos 15º y 16º de esta Reglamenteo, a dicho miembro cooptado del Consejo de Administración u otro miembro perteneciente a dicha circunscripción (si la circunscripción no puede nombrarlo, dependerá de la Asamblea General, siempre que pertenezca a la misma circunscripción). Si el nuevo miembro del Consejo fuera luego aprobado por la sesión plenaria de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 17º de este Reglamenteo, el último deberá permanecer en el cargo hasta el final del mandato del miembro del Junta Directiva que había sido sustituido por el miembro cooptado del Consejo de Administración.

19. La sesión plenaria de la Asamblea General procederá a aprobar o rechazar los candidatos a miembros del Consejo de Administración designados, nombrará también al Presidente, al Vicepresidente y a los Revisores y, en el caso de que la situación prevista en el artículo XIX de los Estatutos de la OMA se dé, a los liquidadores, entre las candidaturas presentadas por los Miembros de conformidad con el Reglamenteo 1,

párrafo 15°. En caso de que ningún candidato obtenga en la primera votación el tipo de mayorías previstas en los Estatutos de la OMA, se procederá a una segunda votación, que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, las votaciones posteriores se llevarán a cabo hasta que se obtenga la mayoría necesaria.

20. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de conformidad con los Estatutos de la OMA y estos Reglamentos son vinculantes para todos los miembros, ya sea que votaron a favor o en contra o se abstuvieron.

REGLAMENTO 3 – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. De conformidad con el artículo XI, párrafo 9° de los Estatutos de la OMA, la reunión del Consejo de Administración es convocada por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento de este, por el Vice- Presidente, invitando a todos los miembros del Consejo de Administración por lo menos 10 días antes de la fecha de la reunión del Consejo de Administración. En situaciones extraordinarias o de emergencia, esto puede reducirse a 5 días.

2. De conformidad con el artículo XII, párrafo 1° de los Estatutos OMA, el Consejo de Administración podrá:

- a) Formular propuestas para presentar a la Asamblea General y ejecutar las decisiones que esta adopte;
- b) Tomar decisiones relativas a la admisión de los miembros y afiliados, referidos en el artículo V de los Estatutos de la OMA;
- c) Elaborar los presupuestos definitivos y provisionales anuales, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General
- d) Tomar decisiones relativas a la aceptación de contribuciones, donaciones o legados, así como las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles o inmuebles
- e) Asegurar el uso más seguro y conveniente de los activos de la OMA
- f) Tomar decisiones relativas con posibles acuerdos de cooperación entre la OMA y otros órganos; nacionales e internacionales, públicos y privados
- g) Adoptar cualquier paso necesario para el funcionamiento tranquilo de la OMA, que la Asamblea General no está requerida a tomar, ya sea por ley o de acuerdo con los Estatutos
- h) Nombrar y / o remover al Secretario General, a través de una propuesta de cualquier miembro del Consejo de Administración
- i) Examinar las propuestas para el lugar de la próxima Asamblea General y presentar recomendaciones a la Asamblea General, incluyendo una recomendación alternativa;
- j) Resolver sobre el lugar de otras posibles Asambleas Generales, distintas de la Asamblea General anual;
- k) Elaborar y someter a la Asamblea General los documentos de política, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 mencionado más abajo.
- l) Tener el poder de otorgar un poder necesario o útil al Secretario General.

3. De conformidad con el artículo XI, párrafo 10º de los Estatutos de la OMA, la invitación a la reunión, conteniendo el orden del día de la reunión del Consejo de Administración, deberá enviarse a los miembros del Consejo por cualquier método que pueda proporcionar la confirmación de recibo.

4. De conformidad con el artículo XI, párrafo 11º de los Estatutos de la OMA, el Consejo de Administración se reunirá normalmente en la sede de la OMA. Sin embargo, también podrá reunirse en otros lugares dentro o fuera de Italia, lo cual se indicará expresamente en la invitación a la reunión.

5. De conformidad con el artículo XI, párrafo 12º de los Estatutos de la OMA, el Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año, así como cada vez que haya una solicitud de reunión recibida al menos por tres de sus miembros. En ese caso, el orden del día para dicha reunión del Consejo deberá ser enviado por dichos miembros del Consejo a través de cualquier método que puede proveer acuse de recibo, al Presidente, quien procederá a convocar la Reunión del Consejo de Administración en la forma prevista en el artículo XI, párrafos 9º y 10º de los Estatutos de la OMA. Si el Presidente se ausenta o no puede hacerlo, el Vicepresidente procederá a convocar la reunión del Consejo de Administración.

6. Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o, en temporánea ausencia del Presidente, o en su incapacidad de realizar sus funciones, por el Vicepresidente.

7. El Presidente declarará la apertura y clausura de cada reunión del Consejo de Administración, dirigirá los debates, velará por la observancia de los Estatutos de la OMA y estos Reglamentos de Procedimiento, concederá el derecho a hablar, someterá los asuntos y anunciará las decisiones. Él tendrá el control total de las actuaciones en cualquier reunión y velará por el orden en ellas.

8. El Presidente declarará abierta la reunión del Consejo de Administración y permitirá el desarrollo del debate cuando al menos una mayoría de los miembros del Consejo estén presentes, de conformidad con el artículo XI, párrafo 13º de los Estatutos de la OMA.

9. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un voto, y podrá solicitar la inclusión de asuntos complementarios al orden del día del Consejo de Administración. Las decisiones deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Se contarán los votos afirmativos o negativos, en tanto que miembros del Consejo que se abstengan de votar serán considerados como no votantes. El Consejo de Administración votará a mano alzada. Si el número de votos a favor y en contra está igualado, el Presidente tiene el voto decisorio.

10. El Consejo de Administración es responsable, de conformidad con el artículo XII, párrafo 4º de los Estatutos de la OMA, de la designación del Vicepresidente y Tesorero de entre sus miembros.

11. De conformidad con el artículo XI, párrafo 4º de los Estatutos, el Consejo de Administración tiene un mandato de dos años y los mandatos de sus miembros podrán renovarse no más de una vez. La duración del mandato de los miembros del Junta Directiva comenzará en la fecha de su elección por la Asamblea General y terminará en la Asamblea General que se celebrará dos años después de su elección. En el caso de que un miembro del Consejo haya sido cooptado, el final de su mandato coincidirá con la del miembro del Consejo reemplazado.

12. Por invitación del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho a voto, consultores, expertos o sujetos de su elección. 13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XIII párrafo 6º de los Estatutos que reglamenta las circunstancias en las que el Presidente es ausente o incapaz de realizar sus funciones, el Vicepresidente tendrá que, en el caso en que el cargo del Presidente quede vacante como resultado de dimisión del Presidente o de su permanente incapacidad o inhabilidad de realizar sus funciones, asumir el cargo de Presidente interino hasta la siguiente Asamblea General, en la cual los Miembros de la OMA tendrán que ratificar la elección del Presidente interino o elegir un nuevo Vicepresidente o elegir un nuevo Presidente para que el actual Presidente pueda volver al cargo de Vicepresidente.

14. Las actas de reuniones del Consejo de Administración serán redactados en inglés y la versión oficial se traducirá al italiano, de acuerdo con la normativa vigente. De conformidad con el artículo XV, párrafo 3º, el Secretario General, en calidad de Secretario, es responsable de la redacción de cada minuta, y tendrá que subscribirlas, y esas minutas serán sometidas a la aprobación de la siguiente reunión del Consejo de Administración. El Secretario General tiene que enviar a los miembros del Consejo de Administración el borrador de las actas de las reuniones de la Junta, dentro o junto con la notificación de convocatoria a la siguiente reunión del Consejo de Administración.

15. El borrador del orden del día de la Asamblea General deberá ser aprobado por el Consejo en la reunión de el Consejo antes de la Asamblea General, y tendrá que ser transmitida junta a la participación a la sobredicha Asamblea General, de conformidad con el Reglamento 1º párrafo 6, y a cualquiera propuesta, recomendación y documentación justificativa que el Consejo de Administración considere oportuno enviar a los Miembros de la OMA.

16. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General la cuantía de las cuotas de membresía que se propongan y que deben ser pagadas en el siguiente ejercicio fiscal.

17. El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General candidatos para la elección del Consejo de Revisores.

18. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, de conformidad con los Estatutos de la OMA y este Reglamento, son obligatorias para todos los miembros del Consejo de Administración, ya sea que votaron a favor o en contra o se abstuvieron.

REGLAMENTO 4 - CONSEJO DE REVISORES

1. El Consejo de Revisores está, en virtud del artículo XIV, el párrafo 1º de los Estatutos de la OMA, compuesta por tres miembros de pleno derecho designados por la Asamblea General, uno de los cuales será un Revisor profesional independiente, que actuará como Presidente del Consejo de Revisores y por dos Revisores suplentes que serán elegidos por la Asamblea General

2. Los Revisores tienen, en virtud del artículo XIV, el párrafo 2º de los Estatutos de la OMA, un mandato de dos años, a menos que sean removidos de sus cargos por la Asamblea General, debido a un problema grave y/o causa justa. Sus mandatos se

pueden renovar una vez. Los Revisores comenzará en la fecha de su elección por la Asamblea General y terminará en la Asamblea General que se celebrará dos años después de su elección.

3. Si durante un año dado, una o más posiciones dentro del Consejo de Revisores quedan vacantes, de acuerdo con el artículo. XIV, párrafo 3 de los Estatutos de la OMA, este puesto podrá ser ocupado por el Revisor Suplente de mayor antigüedad y, en presencia de un puesto vacante adicional en el Consejo de Revisores, por el otro Revisor Suplente (a condición de que al menos uno de los Revisores siga siendo un Revisor profesional independiente), hasta la siguiente Asamblea General, en la que, según el caso, se ratificará el nombramiento/los nombramientos del Revisor/Revisores Suplente - que permanecerá en el cargo hasta que finalice el mandato del Revisor/Revisores así sustituido y se elija un nuevo Revisor Suplente - o se elegirá un nuevo Revisor/Revisores por la Asamblea General y el mencionado Revisor provisorio volverá a ser Revisor Suplente. En el caso de que el Revisor Ordinario a sustituir sea un revisor profesional independiente, el Revisor Suplente que lo sustituya deberá tener las mismas calificaciones - mientras que en el caso de que el Revisor Ordinario a sustituir no sea un revisor profesional independiente, el Revisor Suplente podrá sustituir a este último, según este párrafo, independientemente de sus calificaciones.

4. El Consejo de Revisores llevará a cabo, también en interés de los miembros de la OMA y de la Asamblea General, de conformidad con el artículo XIV, el párrafo 4º de los Estatutos de la OMA, la contabilidad y la supervisión administrativa en relación con la gestión de la OMA, debiendo asegurar que los registros contables son correctos, comprobar las cuentas y presentar su propio informe a la Asamblea General sobre el presupuesto definitivo del ejercicio anterior, así como el presupuesto en curso y los presupuestos provisionales del año que, de conformidad con el artículo XVIII, párrafo 2º y el artículo XVIII, párrafo 3º de los Estatutos de la OMA, tendrán, respectivamente, que ser aprobados, como tarde, en un plazo máximo de 180 días después del cierre del ejercicio financiero y hasta el 31 de diciembre de cada año. Los presupuestos definitivos y provisionales antes mencionados deberán ser, de acuerdo con el artículo XIV, párrafo 4º, y el artículo XVIII, párrafo 4º de los Estatutos de la OMA, acompañados por el informe del Consejo de Revisores.

5. El Presidente del Consejo de Revisores convocará por lo menos una vez al año una reunión del Consejo de Revisores para aprobar el informe de auditoría del Consejo de Revisores sobre los presupuestos definitivos y provisionales que se presentarán a la Asamblea General. La invitación a la reunión, que se enviará al menos 10 días antes de la fecha de la reunión de la Junta, deberá contener el orden del día para la reunión del Consejo de Cuentas y puede ser enviado a los miembros del Consejo por cualquier método que puede proporcionar la confirmación de recibo. En circunstancias extraordinarias o de emergencia, el término de aviso puede reducirse a 5 días. El Consejo de Revisores se reunirá normalmente en la sede de la OMA. Sin embargo, también podrá reunirse en otros lugares dentro o fuera de Italia, lo cual se indicará expresamente en la invitación a la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración también pueden hacerse con participantes ubicados en diferentes lugares, cercanos o lejanos, con conexiones de audio o de vídeo a la reunión, siempre que se respete el protocolo de votación simultánea y el principio de igualdad de trato de los Revisores.

6. Se requerirá la presencia de todos los Revisores para cualquier decisión que se adopte. Cada Revisor tendrá un voto. El voto afirmativo o negativo será contado, mientras que los miembros del Junta Directiva que se abstengan de votar serán considerados como no votantes. El Consejo de Revisores votará a mano alzada. Si el

número de votos a favor y en contra está igualado, el Presidente del Consejo de Revisores tendrá voto decisorio.

7. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Revisores de conformidad con los Estatutos de la OMA y este Reglamento son obligatorias para todas los Revisores.

REGLAMENTO 5 – LOS MIEMBROS Y LOS AFILIADOS DE LA OMA

1. Al ser admitidos como nuevos miembros o nuevos afiliados del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo V de los Estatutos de la OMA, tales nuevos miembros o afiliados deberán pagar su primera cuota no más allá de los 20 días posteriores a recibir la notificación de que su solicitud de adhesión o afiliación ha sido aprobada por el Consejo de Administración. Dicha notificación se hará por carta certificada, fax, correo electrónico o cualquier otro método que puede proporcionar la confirmación de recibo.

2. La Asamblea General puede, de conformidad con el artículo VII, párrafo 1º, punto iv b) de los Estatutos de la OMA, decidir expulsar a los miembros o afiliados que no hayan pagado las cuotas de afiliación o membresía durante dos años consecutivos antes del año en que la Asamblea General decida expulsar a dicho miembro o afiliado o a los miembros o afiliados que no hayan pagado las primeras cuotas en virtud del párrafo 1 de este artículo. En el caso previsto en el párrafo 3 de este artículo, los miembros o afiliados implicados tendrán la oportunidad de presentar sus contra-argumentos y su defensa a la Asamblea General y también tendrán la oportunidad de pedir ser escuchados individualmente.

3. El miembro o afiliado expulsado recibirá una notificación por escrito de la resolución de expulsión en un plazo de 30 días a partir de la resolución.

REGLAMENTO 6 - DOCUMENTOS DE POLÍTICA

1. De conformidad con las disposiciones de los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, los comités y grupos de trabajo se encargan de redactar proyectos de documentos normativos sobre los temas comprendidos en los objetivos y actividades de la OMA enumerados en el artículo III de los Estatutos de la OMA, que se someterán a la aprobación de los Miembros en la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración aprobará y presentará, con el apoyo del Secretario General, los documentos normativos antes mencionados que se someterán a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación por la mayoría de los Miembros, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 2.

3. Los borradores de documentos de política suministrados según lo estipulado en el párrafo 1º del presente artículo, serán a) Examinados y aprobados con antelación por el Consejo de Administración, luego b) Enviados por conducto del Secretario General de la OMA a los miembros de los comités y grupos de trabajo para que formulen sus observaciones, y luego c) Aprobados definitivamente por el Consejo de Administración

en la última reunión del Consejo de Administración que se celebre el año anterior a la Asamblea General en la que se presentarán los documentos normativos en cuestión y se distribuirán a todos los miembros para sus comentarios.

4. Los borradores de las declaraciones de política previstos en los párrafos 1 y 2 de la presente Reglamento, modificados de acuerdo con algunas observaciones que puedan haber sido realizadas por miembros en relación con ello, serán presentados en la última reunión del Consejo de Administración antes de la Asamblea General en donde dichos documentos de política han de ser presentados, y tendrán que ser aprobado por el Consejo de Administración con la mayoría prevista en el artículo 3, párrafo 9º, y se incluirán en el orden del día de la Asamblea General prevista en el artículo 1, párrafo 6º.

5. No obstante lo previsto en el artículo 1, párrafo 14º, los Miembros pueden presentar, a través el Secretario General, dentro de treinta (30) días de la sesión inaugural de la Asamblea General, mociones/enmiendas, a la atención del Presidente, relativas a los documentos de política establecidos en el apartado 3º del presente Reglamento. El Presidente hará circular a los miembros de la OMA tales mociones/modificaciones dentro de los diez días siguientes a la apertura de sesión de la Asamblea General.

6. Los Miembros pueden, antes o durante el transcurso de la Asamblea General, a través el Secretario General o someter al Presidente las enmiendas a las mociones/modificaciones previstas en el párrafo 5º de la presente Reglamento.

REGLAMENTO 7 - COMITÉS

1. De conformidad con el artículo X, párrafos 1 j) y k) de los Estatutos de la OMA, la Asamblea General podrá poner en marcha, a propuesta del Consejo de Administración, en el plazo previsto en el artículo 4, párrafo tercero, comités específicos de las agricultoras y los agricultores jóvenes, así como las comisiones y / o comités relacionados con temas específicos que son de interés para el sector agrícola el cuyo funcionamiento puede ser regulado por dichos Estatutos que la Asamblea General considere conveniente adoptar.

2. La Asamblea General podrá poner en marcha, a propuesta del Consejo de Administración a la Asamblea General, en el plazo previsto en el artículo 6, párrafo tercero, un comité llamado a resolver los conflictos sobre la interpretación del presente Reglamento, cuyos hallazgos en relación con el mismo será vinculante para el Consejo de Administración y la Asamblea general el cuyo funcionamiento puede ser regulado por dichos Estatutos que la Asamblea General considere conveniente adoptar. La Asamblea General también podrá crear, a propuesta del Consejo de Administración, dentro del plazo previsto en el artículo 6, párrafo 4º, un comité para la revisión de los estatutos y del reglamento de la organización.

3. Cada uno de los distritos electorales de la OMA identificados en el artículo IV, párrafo 3º de los Estatutos de la OMA, en cualquiera de las Comisiones que pueden estar constituidos de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, podrá tener hasta dos representantes - nombrados por el miembro del Consejo de Administración para tal circunscripción en la Reunión del Consejo de Administración que se celebrará inmediatamente después de cada Asamblea General Anual de la OMA - y será aprobado

por la misma Junta Directiva, con el resultado de que los miembros del Comité permanecerán en su cargo por un período de doce meses a partir de entonces, o hasta la próxima Asamblea General Anual, lo que ocurra primero. Los Miembros del Comité así nombrados no podrán ser empleados o personal de la OMA.

4. Para fomentar la consecución de los objetivos establecidos en los Estatutos Internos aprobados por la Asamblea General Anual, la reunión del Consejo de Administración de la OMA celebrada inmediatamente después de cada Asamblea General Anual de la OMA deberá identificar las actividades específicas que se llevarán a cabo por cada Comité de la OMA para el período anual más arriba identificado en el tercer párrafo del presente Reglamento, así como los documentos que han de ser sometidos al Consejo de Administración de la OMA dentro de dicho término anual.

5. Dichos comités, constituidos de conformidad con los párrafos 1º, 2º y 3º del presente Reglamento, presentarán al Consejo de Administración un informe anual, así como la entrega de cualquier informe y la realización de cualquier actividad que pueda ser solicitado por el Consejo de Administración de la OMA, con arreglo al párrafo cuarto de la presente Reglamento, que se hará con la mayor independencia y autonomía, sin tener en cuenta la fuente de financiación o la actividad de cualquier Comité dado.

6. Los comités se reunirán de acuerdo con su propio programa y con la coordinación de un Facilitador nombrado por el Secretario General y aprobado por el Consejo de Administración; el Facilitador nombrado puede ser, como ya se ha mencionado, un miembro externo o interno del Comité.

7. Un secretario designado por los Miembros del Comité en la primera Reunión del Comité del término anual identificado más arriba en el párrafo tercero del presente artículo, tomará las minutas de las Reuniones del Comité.

8. Las Reuniones del Comité se considerarán válidas si un tercio de los Miembros del Comité están presentes. Las decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría de los Miembros del Comité presentes en la reunión. El Facilitador tendrá derecho a voto en las Reuniones del Comité.

9. Cualquier coste, excluidos los gastos de viaje, en el que puedan tener que incurrir los Comités tendrá que ser cubierto única y exclusivamente por las cuotas de membresía de la OMA y demás contribuciones, la financiación o subvenciones que hayan sido proporcionados por los Miembros de la OMA y serán desembolsados al Comité por el Secretario General de la OMA, de conformidad con las Reglamentos administrativas de la OMA. Cualquier cantidad que puede ser proporcionada por terceras partes donantes para los gastos de viaje de los Miembros del Comité, se tratarán de acuerdo con las Reglamentos administrativas de la OMA. Cada Comité podrá presentar peticiones ante el Secretario General para la Financiación de la OMA, el cual se decidirá de acuerdo con las Reglamentos administrativas de la OMA mencionados y que en ningún modo podrá afectar el juicio y las conclusiones de la actividad de cualquier Comité que pueda estar conectado con dicha financiación.

10. Las Reuniones del Comité deberán, dondequiera que sea, tener lugar con conexiones de audio o vídeo a la reunión para que los participantes puedan asistir desde diferentes lugares, independientemente de las distancias geográficas.

11. En caso de incongruencias entre los Reglamentos de Procedimiento y dichos Estatutos que la Asamblea General puede considerar conveniente adoptar en relación a cualquier comité que pueda establecerse, de conformidad con el artículo XXI, párrafo

2,,de los Estatutos, las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Procedimiento prevalecen sobre los dichos estatutos.

REGLAMENTO 8 - GRUPOS DE TRABAJO

1. El Consejo de Administración de la OMA podrá constituir comités de trabajo para tratar temas específicos de interés para el sector agrícola que han sido identificados por la Asamblea General o directamente por el Consejo de Administración, que esta última tiene la intención de presentar a la Asamblea General de la OMA la propuesta de crear un comité de trabajo especial.
2. Cada circunscripción de la OMA, en cada comité de trabajo, puede tener hasta dos representantes, propuestos y aprobados por el Consejo de Administración de esa circunscripción.
3. Cada comité de trabajo permanece en el cargo por un período de dos años o hasta la próxima Asamblea General Anual, lo que ocurra primero.
4. La Secretaría Internacional de la OMA, cuando se le solicite, podrá prestar apoyo a los comités de trabajo en las actividades administrativas y de secretaría. Por lo tanto, los miembros de los comités de trabajo designados no deben ser miembros, empleados o personal de la OMA.
5. Los comités de trabajo deben determinar un plan de trabajo anual que contenga las actividades específicas que se han de llevar a cabo y la documentación que se ha de entregar al Consejo de Administración (que tiene derecho a modificar o complementar el plan mencionado o la documentación recibida) para su aprobación, a fin de que ésta pueda presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.

REGLAMENTO 9 - FINANCIACIÓN DE TERCEROS

1. El presupuesto de la OMA se basa en dos fuentes de ingresos:

i) Contribuciones internas:

- Las cuotas de Membresía y afiliación
- otros fondos aportados por los miembros y afiliados de la OMA;

ii) La financiación de terceros:

- por las entidades privadas;
- financiación por las autoridades públicas.

El principio básico para el uso de estas fuentes de ingresos es, como se ilustra en el esquema que figura a continuación, que las actividades centrales de la OMA - tales como los esfuerzos de apoyo, el funcionamiento de los comités, el funcionamiento de la

Asamblea General y el funcionamiento del Consejo de Administración etc.- están totalmente financiados a través de las cuotas anuales de afiliación y membresía, mientras que todos los demás fondos y subvenciones para proyectos sólo podrán utilizarse para cubrir los gastos de actividades no políticas relacionadas con el desarrollo y la promoción de la OMA.

Gatos/Ingresos	Actividades Básicas	Fondo de Viajes	Fondo de Proyectos
Cuotas de Membresía/Contribuciones de los Miembros	XXX	XXX	XXX
Financiamiento de Entidades Privadas		XXX	XXX
Financiamiento de Autoridades Públicas	XXX	XXX	XXX

2. El Consejo de Administración de la OMA puede aceptar, por tanto, subvenciones, contribuciones, donaciones y/o legados (en adelante denominados "Fondos") de terceros que no sean miembros (en adelante denominados "Donantes"), que pueden ser entidades privadas, como por ejemplo, asociaciones sin fines de lucro, empresas y otras formas de negocios, u organismos públicos, como, por ejemplo, organizaciones gubernamentales internacionales, nacionales y locales, a fin de ayudar a sufragar los gastos de proyectos, actividades y/o eventos específicos de la OMA, como, por ejemplo, conferencias, cursos prácticos y seminarios organizados por la OMA, así como los honorarios y gastos de viaje conexos (en adelante denominados "Eventos de la OMA").

3. El Consejo de Administración velará porque la financiación no será en ningún caso afectar a la independencia, la imagen de la Organización y la credibilidad y/o afectar las posiciones políticas, decisiones y/o acciones de la OMA, y/o afectar las actividades

institucionales de la OMA - tales como, a título de mero ejemplo, los esfuerzos de apoyo, el funcionamiento de la Asamblea General de la OMA, los comités de la OMA, el Consejo de Administración de la OMA y/o de la Secretaría Internacional de la OMA - y/o afectar el resultado de las reuniones donde se deliberó sobre las políticas y/o asuntos relacionados con los objetivos de la OMA y actividades previstas en el artículo III de los Estatutos de la OMA y/o aprobados (en adelante Actividades institucionales de la OMA), que será financiado íntegramente con las cuotas y otras contribuciones, el financiamiento o subvenciones otorgados por miembros y afiliados de la OMA .

4. La Asociación no podrá, en cumplimiento de la disposición establecida en el párrafo 3º del presente Reglamento, aceptar fondos para Actividades Institucionales de la OMA, con la excepción de fondos proporcionados por autoridades públicas, de gastos de viaje en que hayan incurridos miembros individuales de un Comité de la OMA, en relación con las Reuniones del Comité de OMA y/o por miembros individuales de la OMA en relación con las Asambleas Generales de la OMA y/o por miembros individuales del Consejo de Administración en relación con las reuniones del Junta Directiva de la OMA , para los que la financiación podrá admitirse.

5. La OMA puede - con la excepción de la financiación para los gastos de viaje previstos en el párrafo 4º de la presente Reglamento - reconocer en comunicados de prensa, material promocional y/o avisos de cualquier naturaleza que un Donante ha proporcionado fondos para un evento dado de la OMA, pero sin asociar las Actividades institucionales de la OMA con el nombre del Donante.

6. Los Donantes no podrán dar a conocer la financiación proporcionada por ellos en relación con cualquier Evento de la OMA que no sea en la forma que determine la OMA de conformidad con el párrafo 5º del presente Reglamento y no deberá, en ningún caso y de ningún tipo, asociar su nombre con el de la OMA de tal manera que genere la creencia de que el Donante se asocia con/ o respalda a/ o recomienda la OMA y/o que la OMA aprueba o recomienda al Donante.

7. El Consejo de Administración de la OMA podrá, si tiene conocimiento de que un Donante no ha cumplido con las disposiciones de esta Reglamento, adoptar medidas para devolver la financiación a tal Donante.

8. Al comunicar su aceptación de cualquier financiación, el Consejo de Administración de la OMA informará al Donante en cuestión de las disposiciones establecidas en la 2º al 7º párrafos de este Reglamento.

9. El Consejo de la OMA deberá indicar en el presupuesto definitivo del ejercicio anterior presentado a la Asamblea General de la OMA para su aprobación, de conformidad con el artículo X de los Estatutos, la fuente, las cantidades exactas y las condiciones de cualquier financiación proporcionada por los Donantes y proporcionará posteriores detalles sobre dicha financiación que pudiera ser solicitada por los miembros de la OMA.

10. La financiación será manejada por el Secretario General de la OMA de acuerdo con el Reglamento Administrativo y Financiero OMA.

11. Las disposiciones de esta Reglamento han de interpretarse como aplicables única y exclusivamente a los fondos proporcionados por terceros directamente a la Asociación.

REGLAMENTO 10 - ELECCIÓN Y REVOCACIÓN

1. En el artículo X, 5º párrafo, de los Estatutos de la OMA se establece que:

- a) El Vicepresidente puede ser elegido no sólo entre los 3 nuevos miembros del Consejo de Administración que serán nombrados en la misma Asamblea General, sino también entre los miembros del Consejo de Administración ya elegidos y que expiran en la siguiente Asamblea General (siempre que el Vicepresidente tenga que proceder de una circunscripción diferente a la del anterior Vicepresidente);
- b) Si el Vicepresidente es elegido entre los miembros del Consejo de Administración designados en la misma Asamblea General, en este caso los dos cargos (miembro de la Junta Directiva y Vicepresidente) durarán dos años;
- c) Si el Vicepresidente es elegido entre los miembros del Consejo de Administración ya nombrados y que expiran en la siguiente Asamblea General, en este caso, teniendo en cuenta que cada miembro del Consejo de Administración puede tener un mandato de dos años y su mandato sólo puede ser renovado una vez (artículo 11, párrafo 4, de los Estatutos), significa que el Vicepresidente puede considerarse elegido (a) por un periodo más corto de un año si el miembro del Consejo de Administración correspondiente no va a ser (o no puede ser) reelegido; o (b) por un periodo normal de dos años si el miembro del Consejo de Administración correspondiente puede ser (y será) reelegido.

De conformidad con los incisos h) e i) del párrafo 1 del artículo X de la Constitución de la OMA y no obstante lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 1, los Miembros podrán, a más tardar sesenta (60) días después del período de sesiones de apertura de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría Internacional de la OMA, presentar una moción por escrito a la atención del Presidente de la OMA, en la que se solicite la revocación de la elección de cualquier Miembro del Consejo de Administración, Presidente, Vicepresidente y/o Revisor.

2. Tal moción debe, en todos los casos, indicar una o más razones para la revocación.

2. El Secretario General está obligado a remitir esta moción a los miembros de la OMA y a incluirla en el orden del día de la Asamblea General para su posterior debate y aprobación.